



PROYECTO DE ORDEN TMA/XXX/2026, DE XXXX, POR LA QUE SE APRUEBA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE APOYO A LA DESCARBONIZACIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO, EN EL MARCO DEL PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA DESCARBONIZACIÓN DEL TRANSPORTE MARÍTIMO PARA EL EJERCICIO 2027.

I

La Orden TMA/XXX/2026, de XXXX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la fase 1 del Programa de Apoyo a la Descarbonización del Transporte Marítimo, en el marco del Plan de Acción Nacional para la Descarbonización del Transporte Marítimo, establece el régimen general de subvenciones destinadas a impulsar proyectos de inversión orientados a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero de la flota operada por intereses españoles. Dichas bases configuran un marco estable para el periodo 2026-2030, definiendo el objeto y ámbito de aplicación de las ayudas, los tipos de proyectos subvencionables, los beneficiarios, el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva y los criterios generales de evaluación y selección de los proyectos.

En coherencia con los objetivos del Plan de Acción Nacional, que fija como metas reducir al menos un 20% las emisiones de GEI procedentes del transporte marítimo para 2030 respecto a 2008, procurando alcanzar el 25%, y avanzar posteriormente hacia reducciones del 70-75% en 2040 y la neutralidad climática en 2050, las bases reguladoras orientan las ayudas a proyectos que superen los mínimos normativos exigidos por la Organización Marítima Internacional y por la normativa europea, en particular por el Reglamento (UE) 2023/1805 y por el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea. Con el fin de maximizar la reducción de emisiones por euro de ayuda, el programa se financia, en buena medida, con los ingresos derivados de la inclusión del transporte marítimo en el citado régimen de comercio de derechos de emisión, configurando un mecanismo de autofinanciación en el que los recursos procedentes del sector se reinvierten en su propia descarbonización.

II

La presente Orden tiene por objeto aprobar y publicar la primera convocatoria de subvenciones del Programa de Apoyo a la Descarbonización del Transporte Marítimo correspondiente al ejercicio 2027, desarrollando las bases reguladoras antes mencionadas y concretando, para este primer año de



aplicación, la distribución de los recursos disponibles entre las distintas líneas de actuación, el detalle de los proyectos financiables, la intensidad de las ayudas y los plazos de presentación, ejecución y justificación de las actuaciones. A tal efecto, la convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Orden TMA/XXX/2026, de XXXX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la fase I del Programa de Apoyo a la Descarbonización del Transporte Marítimo, sin perjuicio de las especificidades que se establecen en la presente Orden para el ejercicio 2027.

La cuantía máxima indicativa prevista para esta convocatoria asciende a 99,42 millones de euros, integrada en la línea de actuación O1. Adecuación de la flota a los nuevos requerimientos medioambientales y destinada a sus medidas M1. Nuevas construcciones - Compra y M2. Transformación de buques existentes - Retroadaptación, en los términos previstos en el artículo 2 de esta Orden, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar ajustes entre medidas de acuerdo con las necesidades apreciadas en la evaluación de las solicitudes. Podrán resultar beneficiarias las entidades que cumplan lo previsto en el artículo 6 de las bases reguladoras y en esta convocatoria, y los proyectos financiables deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 2 y 5 de las citadas bases, así como a los requisitos técnicos, ambientales y de elegibilidad detallados en el anexo I, siendo su selección efectuada mediante un procedimiento de concurrencia competitiva basado en los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y desarrollados en esta Orden. Dado que la tramitación será electrónica el Anexo II contiene los formularios y modelos para facilitar los trámites administrativos asociados a la evaluación, concesión y pagos de estas ayudas como corresponda.

En consonancia con la orden de bases, esta orden estará supeditada a su aprobación por la Comisión en lo relativo al cumplimiento del régimen de ayudas de Estado y no se podrá hacer efectiva una subvención en tanto no sea considerada compatible con el mercado común.



CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la convocatoria y régimen jurídico*

1. Por la presente orden ministerial se aprueba la primera convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones del Programa de Apoyo a la Descarbonización del Transporte Marítimo, en el marco del Plan de Acción Nacional para la Descarbonización del Transporte Marítimo, para proyectos relacionados con la descarbonización del transporte marítimo.

2. Esta convocatoria se regirá por las bases reguladoras aprobadas en la orden ministerial TMA/XXX/2026, de XXXX, por la que se aprueban las bases reguladoras para la fase I del Programa de Apoyo a la Descarbonización del Transporte Marítimo (en adelante, bases reguladoras) en concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Acción Nacional, sin perjuicio de lo que en particular se establezca en la presente orden.

Artículo 2. *Cuantías indicativas de las subvenciones*

1. La cuantía máxima indicativa prevista para el año 2027 por línea de actuación y por medida será la siguiente:

O1. Adecuación de la flota a los nuevos requerimientos medioambientales: 99,42 millones de euros:

a) M1. Nuevas construcciones - Compra: 79,42 millones de euros.

b) M2. Transformación de buques existentes - Retroadaptación: 20 millones de euros.

2. Dichas cuantías podrán ser traspasables en cada una de las finalidades.

3. El importe de las subvenciones no podrán superar el umbral de los 30 millones de euros por empresa y por proyecto de inversión. Al determinar si se respeta este umbral, habrá que tener en cuenta el importe total de las ayudas estatales concedidas a la actividad, proyecto o empresa beneficiarias.

4. El importe de subvención del proyecto no podrá ser superior a la cuantía total máxima establecida para la medida en la que se enmarque.



5. En el anexo I se detallan las intensidades de las subvenciones, así como el importe mínimo y máximo de subvención establecido por proyecto.

Artículo 3. *Beneficiarios*

A los efectos de la presente convocatoria, podrán adoptar el carácter de beneficiarios del programa de apoyo las entidades que cumplan con lo establecido en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, por la que se aprueban las bases reguladoras para la fase I del Programa de Apoyo a la Descarbonización del Transporte Marítimo en concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Acción Nacional y con los requisitos adicionales establecidos para cada medida en el Anexo I.

Artículo 4. *Proyectos financiables*

1. Son proyectos financiables en el marco de la presente convocatoria aquellos se integren en la línea de actuación O1. Adecuación de la flota a los nuevos requerimientos medioambientales y, dentro de ésta, en la medidas M1. Nuevas construcciones - Compra y M2. Transformación de buques existentes - Retroadaptación, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 de las bases reguladoras.

2. El detalle de los proyectos financiables para cada una de las líneas de actuación y medidas del presente programa de apoyo se recoge en el anexo I.

Artículo 5. *Costes subvencionables*

Tendrán la consideración de costes subvencionables aquellos establecidos en el artículo 20 de las bases reguladoras con los requisitos adicionales que se detallan en el anexo I.

Artículo 6. *Compatibilidad de las subvenciones*

La compatibilidad de las subvenciones previstas en la convocatoria se establece en el artículo 21 de las bases reguladoras.

CAPÍTULO

Procedimiento de concesión



Artículo 7. Iniciación. Solicitudes, forma y plazo de presentación

1. Las entidades interesadas en recibir financiación bajo el programa de apoyo objeto de la presente convocatoria deberán presentar las solicitudes según se especifica en el artículo 11 de las bases reguladoras y de acuerdo con esta orden.

2. El plazo para presentación de solicitudes será de cuatro meses desde el día siguiente a la publicación de la presente orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado»

3. Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido no será admitida.

Artículo 8. Documentación

1. La documentación que deberán presentar los solicitantes del presente programa de apoyo se ajustará a los requisitos y contenidos establecidos en este artículo y en las bases reguladoras.

2. Las solicitudes y la documentación correspondiente se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en adelante sede electrónica, utilizando los formularios y modelos normalizados que estarán disponibles en la sede electrónica y en el portal de ayudas desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.3 de las bases reguladoras.

3. La documentación exigida se organizará en las siguientes cuatro partes:

a) Parte A: Formulario de solicitud de ayuda, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica y en el portal de ayudas, que se cumplimentará obligatoriamente a través de dichos canales electrónicos. En el formulario se identificarán las características principales de la solicitud, incluyendo, entre otros, la descripción del proyecto propuesto y de la persona responsable de su ejecución, datos de identificación, acreditación de su personalidad jurídica, representante y datos de contacto.

b) Parte B: Documentación adicional contemplada en el artículo 11.4 de la orden de bases e información administrativa acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 6, 7 y 15.1.i) de las bases reguladoras. Se deberá aportar:



i. La documentación señalada en las bases reguladoras, en concreto en el artículo 11.4 letras b), c), d), e), i), j), k) de las bases reguladoras;

ii. La declaración de cesión y tratamiento de datos a la que hace referencia el artículo 11.4.g) de la orden de bases, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica y en el portal de ayudas;

iii. La declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) a la que hace referencia los artículos 11.4.g) y 12.1.b) de la orden de bases, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica y en el portal de ayudas.

iv. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y sólo en el caso en el que ésta no autorice que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

v. Acreditación de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos. En el caso de que el beneficiario deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar entonces las certificaciones correspondientes.

vi. Una ficha de entidad legal, conforme a los modelos normalizados disponibles en la sede electrónica y en el portal de ayudas, dirigida a las personas jurídicas privadas o a las entidades del sector público empresarial. En el caso de las personas jurídicas privadas, se aportará, además, copia de los documentos oficiales que justifiquen los datos consignados en aquella, así como una ficha de identificación financiera —conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica y en el portal de ayudas— acompañada, si no incluye sello y firma del representante bancario, del correspondiente certificado de titularidad de la cuenta.

vii. Documentación que acredite que la capacidad financiera del solicitante es suficiente y estable para completar el proyecto para el cual se solicita la subvención, durante el período establecido para ello, conforme a la metodología de cálculo establecida en el anexo II de esta orden. El solicitante proporcionará las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil correspondientes a los dos últimos ejercicios financieros anteriores al ejercicio en el que se realiza la solicitud, revisadas por un auditor de cuentas en aquellos



casos en que sea obligatorio de conformidad con la normativa aplicable, y el formulario de verificación de capacidad financiera, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica y en el portal de ayudas, cumplimentado con la información correspondiente a las cuentas anuales aportadas. En el caso de que el solicitante, debido a la fecha de constitución o de inicio de actividades, no disponga de sus cuentas anuales correspondientes a ninguno de los dos últimos ejercicios, podrá presentar una carta de respaldo de una tercera parte, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica y en el portal de ayudas, que deberá ir acompañada de las cuentas anuales de la tercera parte y el formulario de verificación de capacidad financiera, en las mismas condiciones establecidas anteriormente, junto con la documentación acreditativa de la capacidad de representación de la persona firmante de la carta de respaldo. La demostración de la capacidad financiera no se aplicará a los solicitantes que sean entidades del sector público empresarial.

viii. Una declaración responsable multipropósito, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica y en el portal de ayudas, que incluirá:

1º La declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para la obtención de la subvención, sin perjuicio de la posibilidad del órgano competente de consultar los sistemas de información para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención, tal como establece el artículo 11.4 letra f) de la orden de bases.

2º No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior;

3º Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado;

4º No estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;



5º Que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado;

6º Que el solicitante pertenece o no a un grupo empresarial y, en su caso, que ninguna de las entidades pertenecientes al grupo empresarial es deudora por reintegro de subvenciones;

7º Que consiente en colaborar con la aportación de información sobre su evolución empresarial durante los años que dure el proyecto, a fin de poder hacer estimaciones sobre la evaluación del impacto del proyecto, dentro de los límites de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales;

8º Que la entidad no se encuentra en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.18 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, referida a las cuentas individuales de la empresa solicitante. En otro caso, la declaración responsable podrá referirse a las cuentas consolidadas formuladas por la sociedad matriz a la que pertenezca; si bien deberá acompañarse de una carta de patrocinio en la que la sociedad matriz declare que prestará a la filial el apoyo financiero que, en su caso, necesite para ejecutar el proyecto o desarrollar la actividad a que se destina estas ayudas.

9º Que no se encuentra en concurso de acreedores ni ha solicitado la declaración de concurso de acreedores;

10º La declaración de ayudas públicas recibidas concurrentes parcial o totalmente con los gastos subvencionables;

11º Que cumple con la obligación de aportar la financiación propia que, atendiendo a las características específicas de la subvención, pueda la convocatoria exigir al beneficiario, para cubrir la actividad financiada y garantizar la capacidad económica y financiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.1.i) de las bases reguladoras

12º La declaración responsable en la que asuman el cumplimiento de los compromisos y obligaciones asociados al proyecto subvencionado,



incluidos los relativos a explotación, mantenimiento operativo, destino del buque y demás condiciones establecidas en estas bases y en la correspondiente convocatoria, tal como se establece el artículo 6.5 de la orden de bases.

13º La declaración sobre el cumplimiento del resto de condiciones para el acceso a la ayuda establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

c) Parte C: Cumplimiento con la legislación y política ambiental. Se deberá aportar una declaración responsable, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica y en el portal de ayudas, indicando el cumplimiento con el principio de «No causar perjuicio significativo», de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. Esta deberá ir acompañada del informe establecido en el artículo 11.4.k de las bases reguladoras.

d) Parte D: Memoria Técnica y Financiera. Se deberá aportar una Memoria Técnica y Financiera, conforme al modelo normalizado disponible en la sede electrónica y en el portal de ayudas.

Recogerá toda la información técnica y financiera necesaria para la evaluación de la solicitud según la metodología y criterios de valoración descritos en las bases reguladoras, en concreto, en los artículos 12 y 13. No obstante, el solicitante podrá adjuntar documentación adicional de apoyo que acredite o justifique la información recogida en la Memoria Técnica y Financiera, indicándose debidamente en cada sección de la misma los anexos que contienen tal información.

En caso de que se aprecien contradicciones entre los datos contenidos en la Memoria Técnica y Financiera (parte D) y el formulario de solicitud (parte A), prevalecerán los datos contenidos en este último.

Artículo 9. Instrucción

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Marina Mercante que se desarrollará cumpliendo con las fases y criterios de valoración establecidos en los artículos 12 y 13 de las bases reguladoras.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.7 de las bases reguladoras sobre criterios de valoración, la concreción, aclaración o



pormenorización técnica de los indicadores se detallan en el anexo I de la presente convocatoria para cada una de las medidas.

Artículo 10. *Resolución*

La presente convocatoria se resolverá mediante resolución de la persona titular del departamento ministerial, sin perjuicio de las delegaciones existentes en la materia, conforme a los plazos establecidos en las bases reguladoras de la convocatoria y en concreto, en el artículo 14 las bases reguladoras.

Artículo 11. *Recursos*

Contra la resolución por la que se resuelva el procedimiento de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer con carácter previo recurso potestativo de reposición de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO III

Justificación y control

Artículo 12. *Plazo de ejecución*

El período de ejecución material de los proyectos, así como de los pagos reales y efectivos realizados con cargo a los mismos estará comprendido entre la fecha de publicación de esta convocatoria y el 31 de diciembre de 2031, sin perjuicio de lo establecido en las bases reguladoras, en relación con la prórroga del plazo de ejecución y modificación de la resolución, en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

Artículo 13. Forma de pago. Anticipos y Garantías.



1. La forma de pago se regirá por el artículo 19 de la orden de bases reguladoras. Los pagos se considerarán como entregas a cuenta que están sujetos, además de a la verificación final de los indicadores utilizados para evaluar el proyecto y reflejados en la resolución final, al cumplimiento de:

a) De serle aplicable, en los barcos desde 5000 GT una reducción de al menos un 10% en el Indicador de la intensidad de carbono (CII) operacional anual prescrito en la certificación del primer año natural completo después de la compra u obra de reforma, excepto en la compra de buques de más de dos años de antigüedad que deberán alcanzar esa reducción en el momento de la solicitud.

b) Una reducción de al menos un 10% sobre los requerimientos del límite de intensidad de los gases de efecto invernadero de la energía utilizada a bordo del buque establecidos en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) 2023/1805 en la declaración de cumplimiento de notificación de emisiones del primer año natural completo tras la entrega o terminación de obra de reforma del buque o embarcación, excepto en la compra de buques de más de dos años de antigüedad que deberán alcanzar esa reducción en el momento de la solicitud. Esto será de aplicación con independencia de que dicho Reglamento resulte o no aplicable al buque o embarcación de que se trate.

c) Que el buque o embarcación objeto del proyecto de inversión sea limpio o de cero emisiones tal y como se establece en el reglamento 651/2014.

2. Estos cumplimientos se deberán acreditar por una sociedad de clasificación perteneciente a IACS, por el Estado de abanderamiento o por una organización reconocida que actúe en su nombre.

3. En todos los casos se deberá avisar al órgano instructor con al menos un mes de antelación antes de la finalización del proyecto de inversión al objeto de poder ejercer los controles necesarios.

4. Los pagos anticipados se sujetarán a este régimen:

a) Los beneficiarios podrán solicitar un pago anticipado de hasta el 30 % del importe total de la subvención concedida, que se efectuará hasta agotar el crédito disponible.

b) El pago anticipado deberá destinarse exclusivamente a cubrir los gastos del proyecto objeto de subvención y acreditarse durante la fase de justificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 22 de las bases reguladoras y en el artículo 14 de la presente convocatoria.



c) El abono del pago anticipado estará condicionado a la previa constitución por el beneficiario de una garantía igual a la cantidad anticipada.

d) Se concederá al beneficiario un plazo de un mes desde la solicitud de anticipo para que constituya y presente garantías, que se constituirán ante la Caja General de Depósitos, bajo la modalidad de «Avales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca» conforme a la normativa de la citada Caja y con los requisitos establecidos para las mismas.

e) Las garantías se liberarán tras la justificación final del proyecto, si en la justificación se acredita el cumplimiento total de los objetivos y condiciones del proyecto y si la inversión válidamente justificada es igual a la inversión subvencionable aprobada o, en caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la subvención.

Artículo 14. Justificación.

La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actividades que conforman el proyecto deberá realizarse en los términos y condiciones previstos en el artículo 22 de las bases reguladoras como aquí se modulan:

a) Los informes de seguimiento sobre el estado del proyecto en la retroadaptaciones serán anuales, y se remitirán al MITMS por los interesados vía sede electrónica en el primer trimestre de cada ejercicio, sin perjuicio de que el órgano concedente podrá requerir del beneficiario la aportación de informes de seguimiento con una periodicidad inferior a la anual. El período de referencia abarcará cada año natural, desde la fecha de inicio del proyecto hasta la fecha de finalización del mismo, no pudiendo en ningún caso ser posterior al 31 de diciembre de 2031.

b) En el caso de proyectos consistentes en la modificación o transformación de buques, los beneficiarios deberán iniciar las obras en el plazo de dos años a contar desde la fecha en que se dicte la resolución de concesión, y deberán notificarlo en el plazo de diez días desde dicho inicio.

c) El año natural en el que se inicie la obra será el año natural del primer informe de seguimiento sobre el estado del proyecto presentado. En este informe el beneficiario deberá acreditar el inicio de las actividades mediante la justificación del primer gasto incurrido de la inversión subvencionada.



d) El beneficiario deberá presentar, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización del proyecto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2031, un informe final, que describirá la implementación real de éste y los costes subvencionables incurridos. Este informe final, que sustituirá para retroadaptación al último informe de seguimiento establecido en el apartado segundo de este artículo, deberá recoger de manera objetiva el estado de implementación de todas las actividades que componen el proyecto y resaltaré todas las desviaciones existentes, si las hubiera, con respecto a la resolución de concesión. La realización de dicho informe final podrá efectuarse durante el período concedido para presentar la documentación justificativa. Se incluirá la documentación, emitida por una sociedad de clasificación perteneciente a IACS, por el Estado de abanderamiento o por una organización reconocida que actúe en su nombre, que acredite la consideración de buque limpio o de cero emisiones, así como los cálculos y valores finales de las reducciones establecidas en las letras g) y h) del artículo 5.1 de la presente orden y de los indicadores del Anexo I. La acreditación de los cálculos y valores del EEDI/EEXI obtenido, o de los indicadores del Anexo I que utilicen parámetros relacionados con estos, se basará en las directrices sobre reconocimiento y certificación del índice de eficiencia energética de proyecto (EEDI) y del índice de eficiencia energética aplicable a los buques existentes (EEXI) en vigor, adoptadas por la Organización Marítima Internacional (OMI).

Artículo 15. Incumplimientos y reintegros.

1. El régimen de incumplimientos y reintegros aplicable a la presente convocatoria se establece en las bases reguladoras, siendo de aplicación los artículos 24 y 25 de las bases reguladoras.

2. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden HAP/336/2014, de 4 de marzo.



El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

Artículo 16. Información y publicidad.

1. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible pondrá a disposición de los solicitantes un servicio de información en la fase de preparación de las solicitudes.

El canal de acceso y el procedimiento en el que se basará el servicio de soporte se publicará en la sede electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

2. La publicidad de las subvenciones concedidas se llevará a cabo a través del sitio web del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible (www.mitma.es), de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y del «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en el artículo 27 de las bases reguladoras.

3. En el buque o embarcación y en todas las referencias que realicen los beneficiarios, en cualquier medio de difusión, a los proyectos que hayan obtenido las subvenciones reguladas en estas bases, deberá exhibirse de forma correcta y destacada el logo del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible con una declaración de financiación adecuada que indique «Financiado por el Plan de Acción Nacional para la Descarbonización del Transporte Marítimo del Gobierno de España», cumpliendo con los requisitos que en su caso, se aprueben.

Artículo 17. Clausula suspensiva

La presente convocatoria está condicionada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la decisión favorable de la Comisión Europea de reconocimiento de compatibilidad con el mercado interior comunitario para el régimen de ayudas.

Disposición adicional PRIMERA. Régimen de recursos.



Contra la resolución de la convocatoria de la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la posibilidad de interponer, si procede, recurso potestativo de reposición ante el Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición final PRIMERA. Salvaguardia del rango no reglamentario.

Las disposiciones relativas a la presente orden no tienen el carácter de norma reglamentaria sino de acto administrativo.

Disposición final SEGUNDA. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



ANEXO I

Proyectos financiables, costes subvencionables e intensidad de las subvenciones

Línea de Actuación O1. Adecuación de la flota a los nuevos requerimientos medioambientales		99,42 M€
M1. Nuevas construcciones - Compra		79,42 M€
Proyectos financiables	Los proyectos financiables, definidos según el artículo 4 de la presente orden, son aquellos que supongan: i) La compra de buques o embarcaciones que tengan la consideración de vehículos limpios y sean propulsados, al menos parcialmente, mediante electricidad o hidrógeno; o ii) La compra de buques o embarcaciones que tengan la consideración de vehículos de emisión cero. A estos efectos, se entenderá por "vehículo limpio" el definido en el artículo 2, punto 102 septies), letra d), del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; y por "vehículo de emisión cero" el definido en el artículo 2, punto 102 octies), letra e), del citado reglamento.	
Requisitos adicionales para ostentar la condición de beneficiario	No se establecen requisitos adicionales para ostentar la condición de beneficiario.	
Costes subvencionables	No se establecen requisitos adicionales.	
Intensidad de la subvención	i) 100 % de los costes subvencionables para la compra de buques o embarcaciones que tengan la consideración de vehículos de emisión cero. ii) 80% de los costes subvencionables para la compra de buques o embarcaciones que tengan la consideración de vehículos limpios y sean propulsados, al menos parcialmente, mediante electricidad o hidrógeno.	
Importe mínimo de la subvención	La subvención mínima por proyecto será de 10.000 euros.	



Importe máximo de la subvención	La subvención máxima por proyecto será de 30.000.000 euros, sujeto a las limitaciones impuestas en el artículo 9 de la orden de bases y en el artículo 2 de esta orden.
Costes unitarios de referencia	No se establecen costes unitarios de referencia.
Criterios específicos de elegibilidad	No se establecen criterios específicos de elegibilidad.
Indicadores de los criterios de valoración.	No se realiza concreción, aclaración o pormenorización técnica respecto a lo indicado en el Anexo I de la orden de bases.

Línea de Actuación O1. Adecuación de la flota a los nuevos requerimientos medioambientales		99,42 M€
M2. Transformación de buques existentes - Retroadaptación		20,00 M€
Proyectos financiados	Los proyectos financiados, definidos según el artículo 4 de la presente orden, son aquellos que supongan: i) La retroadaptación de buques o embarcaciones existentes para alcanzar la condición de vehículos de emisión cero; o ii) La retroadaptación de buques o embarcaciones existentes para alcanzar la condición de vehículos limpios. A estos efectos, se entenderá por "vehículo limpio" el definido en el artículo 2, punto 102 septies), letra d), del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado; y por "vehículo de emisión cero" el definido en el artículo 2, punto 102 octies), letra e), del citado reglamento.	
Requisitos adicionales para ostentar la condición de beneficiario	No se establecen requisitos adicionales para ostentar la condición de beneficiario.	
Costes subvencionables	No se establecen requisitos adicionales.	



Intensidad de la subvención	i) 100 % de los costes subvencionables para la retroadaptación de buques o embarcaciones existentes para alcanzar la condición de vehículos de emisión cero. ii) 80% de los costes subvencionables para la retroadaptación de buques o embarcaciones existentes para alcanzar la condición de vehículos limpios.
Importe mínimo de la subvención	La subvención mínima por proyecto será de 10.000 euros.
Importe máximo de la subvención	La subvención máxima por proyecto será de 10.000.000 euros, sujeto a las limitaciones impuestas en el artículo 9 de la orden de bases y en el artículo 2 de esta orden.
Costes unitarios de referencia	No se establecen costes unitarios de referencia.
Criterios específicos de elegibilidad	No se establecen criterios específicos de elegibilidad.
Indicadores de los criterios de valoración.	No se realiza concreción, aclaración o pormenorización técnica respecto a lo indicado en el Anexo I de la orden de bases.



ANEXO II

Metodología para el cálculo y la calificación de la capacidad financiera de la empresa.

a) Metodología para el cálculo de la capacidad financiera.

1. Se aplicarán los criterios recogidos en la siguiente tabla:

Criterio	Cálculo
Solvencia	$\frac{\text{Pasivo}}{\text{Patrimonio neto}}$
Autonomía	$\frac{\text{Intereses pagados}}{\text{Resultado bruto de explotación}}$
Rentabilidad de ventas I	$\frac{\text{Resultado bruto de explotación}}{\text{Importe neto de la cifra de negocios}}$
Rentabilidad de ventas II	$\frac{\text{Resultado después de impuestos}}{\text{Importe neto de la cifra de negocios}}$
Cofinanciación	$\frac{\text{Resultado después de impuestos} \times \text{Duración del proyecto en años}}{\text{Coste del proyecto} - \text{Subvención solicitada}}$

En la sede electrónica y en el portal de ayudas se dispondrá de un formulario de verificación de capacidad financiera que permitirá realizar los cálculos a partir de los datos financieros solicitados conforme al “Modelo abreviado de cuentas anuales normalizadas”.

2. Los rangos de puntuación y la puntuación máxima de los criterios se recogen en la siguiente tabla:

Criterio	Rango de puntuación	Puntuación máxima
Solvencia	Valor < 0; 0 puntos 0 ≤ Valor < 4; 2 puntos 4 ≤ Valor ≤ 6; 1 puntos Valor > 6; 0 puntos	2
Autonomía	Valor < 0; 0 puntos 0 ≤ Valor < 0,3; 2 puntos 0,3 ≤ Valor ≤ 0,4; 1 puntos Valor > 0,4; 0 puntos	2



Rentabilidad de ventas I	Valor < 0,05; 0 puntos 0,05 ≤ Valor ≤ 0,15; 1 puntos Valor > 0,15; 2 puntos	2
Rentabilidad de ventas II	Valor < 0,02; 0 puntos 0,02 ≤ Valor ≤ 0,04; 1 puntos Valor > 0,04; 2 puntos	2
Cofinanciación	Valor ≤ 1; 0 puntos Valor > 1; 2 puntos	2
Puntuación global de la capacidad financiera de la empresa		10

b) Metodología para la calificación de la capacidad financiera de la empresa

Para ser económicamente viable, la entidad solicitante debe demostrar solvencia, rentabilidad y autonomía financiera, siendo capaz de cumplir sus compromisos a corto y largo plazo, así como de generar beneficios de forma independiente.

A la hora de realizar la valoración, el solicitante podrá tomar como referencia el año más favorable de los dos aportados, de conformidad con el artículo 8.3.b), punto vii), de la presente orden.

La calificación financiera de las entidades se obtendrá a partir de la suma de los criterios anteriores, lo que generará una puntuación total distribuida en el rango entre 0 y 10 puntos.

La calificación financiera en función de puntuación de la tabla anterior será:

Puntuación	Calificación financiera
Menor que 5	Débil
Mayor o igual que 5 y menor que 8	Buena
Mayor o igual que 8	Excelente

Una puntuación reducida para un solicitante individual no excluye automáticamente al solicitante o a la propuesta en sí de ser evaluados. El impacto potencial será evaluado minuciosamente por el Comité Técnico de Valoración caso por caso y puede dar lugar a requisitos adicionales que deben ser cumplidos por los solicitantes involucrados.